

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante solicito el levantamiento de las medidas decretadas. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Primero (1) de septiembre del dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2021-423
Auto Interlocutorio No 1427

Solicita la apoderada de la parte demandante el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos.100-231394 y 100- 231401. Lo anterior teniendo en cuenta de una parte que, entre el señor CARLOS MARIO GÓMEZ LOPEZ y el demandado SANTIAGO MARIN RESTREPO, se llevó a cabo la resciliación del contrato de compraventa suscrito sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 100-231394, y de otra, que el inmueble antes identificado ya es propiedad del señor CARLOS MARIO GÓMEZ LOPEZ.

Cabe resaltar que entre las partes está pendiente de solicitarse el desistimiento de la demanda, lo cual se hará una vez se logró el acuerdo entre el demandante GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ LOPEZ y el demandado SANTIAGO MARIN RESTREPO.

Las medidas se pueden levantar si se pide por quien solicitó la medida (numeral 1 del artículo 597 del CGP), y en el caso a estudio, la petición fue elevada por la parte que solicito la medida.

La oficina de Instrumentos Públicos de Manizales informó al despacho sobre la procedencia de la medida decretada, remitiendo copias de los folios de matrículas con la respectiva inscripción.

Por lo anterior se accede al levantamiento de la medida decretada sobre los folios de matrículas inmobiliarias Nros 100-231394 y 100- 231401.

De otro lado y como quiera que existe embargo de remanentes para el proceso radicado bajo el número 2021-325 que cursa en este mismo

Despacho, donde es demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJECAFETERO-COOPNALSERVIS y demandado SANTIAGO MARIN RESTREPO y otra, se ordena librar oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales comunicándoles que la medida fue levantada para el presente proceso, pero continuará vigente para el proceso 2021-325.

Así mismo, se ordena que por la secretaria se libre oficio con destino al proceso 2021-325, comunicando que los bienes que hacen parte de las medidas en este proceso, quedan a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac622edd5960f0d73a516fc6ef64b96d91408674f783cb5eec2e21be6ceb68d**

Documento generado en 01/09/2022 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>